



**DIP. JULIAN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

PRESENTE

El que suscribe **Dip. Francisco Javier Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Legislativo de PT en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; de los Artículos 25 Fracción IV, 47, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y del Artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN VI ARTÍCULO 212 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

La presente propuesta tiene por objeto fortalecer los mecanismos de prevención, vigilancia y actuación oportuna de las autoridades competentes ante actividades que puedan generar afectaciones graves al medio ambiente, a la salud de las personas o a la seguridad de las comunidades. Con ello se busca consolidar un esquema de coordinación institucional que permita identificar de manera temprana situaciones de riesgo, implementar acciones preventivas y correctivas eficaces, y garantizar una respuesta inmediata frente a posibles amenazas al equilibrio ecológico. Asimismo, la medida pretende reforzar el principio de prevención que rige la política ambiental, privilegiando la protección de los recursos naturales, la integridad de los ecosistemas y el bienestar de la población, mediante una actuación más eficiente y articulada entre los distintos órdenes de gobierno.

**www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho humano a un medio ambiente sano constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar, la salud, la seguridad y el desarrollo integral de las personas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, imponiendo a las autoridades de todos los órdenes de gobierno la obligación de proteger, preservar y restaurar los recursos naturales de los que depende la vida de las generaciones presentes y futuras.

Hoy más que nunca, la protección ambiental exige que las instituciones públicas cuenten con herramientas eficaces para actuar de manera preventiva ante situaciones que puedan representar riesgos para los ecosistemas y para la población. La experiencia nacional e internacional ha demostrado que los daños ambientales más graves no siempre ocurren de manera repentina; por el contrario, suelen manifestarse inicialmente mediante señales de alerta que, de ser atendidas oportunamente, pueden evitar consecuencias irreversibles sobre el territorio, los recursos naturales y la salud de las personas.

En ese contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para que las autoridades ambientales cuenten con mecanismos más eficaces de coordinación, vigilancia y reacción temprana frente a actividades que, por sus características y dimensiones, poseen un potencial significativo para alterar el equilibrio ecológico.

Entre dichas actividades destaca la minería, una actividad económica que históricamente ha contribuido al desarrollo de diversas regiones del país y particularmente del Estado de Hidalgo. La minería forma parte de la identidad histórica de nuestro estado; municipios como Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral del Chico, Zimapán, Cardonal, Jacala de Ledezma y otras regiones han construido parte de su desarrollo económico y cultural alrededor de esta actividad. Sin embargo, también es una realidad que, cuando no existe una vigilancia adecuada o cuando se presentan situaciones extraordinarias, los impactos ambientales asociados a la actividad minera pueden trascender el ámbito económico y convertirse en riesgos para el entorno natural y para las comunidades.

Diversos organismos nacionales e internacionales han señalado que las actividades extractivas pueden generar afectaciones relacionadas con la alteración del suelo, la degradación de ecosistemas, la contaminación de cuerpos de agua, la dispersión de partículas contaminantes, la generación de residuos y la modificación de condiciones ambientales que inciden directamente en la calidad de vida de la población.



La propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha sostenido que los residuos derivados de actividades mineras y los denominados jales constituyen una fuente potencial de contaminación del suelo, del agua y del aire cuando no son gestionados bajo estrictos mecanismos de control ambiental. Asimismo, ha destacado la necesidad de fortalecer las facultades de supervisión y protección ambiental para prevenir daños que posteriormente resultan costosos o incluso imposibles de revertir.

En Hidalgo, la relevancia de esta problemática cobra una dimensión especial. Nuestro estado posee una larga tradición minera y cuenta con una presencia importante de actividades relacionadas con la extracción de minerales metálicos y no metálicos. La propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo ha impulsado recientemente procesos de capacitación y fortalecimiento institucional orientados a la restauración ecológica de sitios vinculados con actividades mineras no metálicas, reconociendo que la recuperación de los ecosistemas afectados representa uno de los principales desafíos ambientales de nuestra época.

De igual forma, autoridades estatales y federales han reconocido públicamente que diversas regiones hidalguenses enfrentan problemáticas ambientales complejas derivadas de actividades industriales y mineras desarrolladas durante décadas, algunas de las cuales continúan generando efectos acumulativos sobre el territorio. Incluso, se ha señalado que la minería antigua constituye una de las principales fuentes históricas de deterioro ambiental en distintas zonas del estado, situación que exige redoblar esfuerzos institucionales orientados a la prevención y atención temprana de riesgos.

La importancia de actuar preventivamente se vuelve aún más evidente cuando se observa que Hidalgo enfrenta de manera permanente retos ambientales relacionados con la conservación de ecosistemas, la protección de recursos hídricos y la mitigación de factores que afectan el equilibrio ecológico. Tan solo durante 2024, las autoridades ambientales estatales reportaron la atención de más de 150 incendios forestales que afectaron miles de hectáreas en el territorio hidalguense, reflejando la vulnerabilidad ambiental existente y la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos destinados a la protección de los recursos naturales.

Por ello, la presente iniciativa parte de una convicción fundamental: **la protección del medio ambiente no debe limitarse a la atención de daños consumados, sino que debe privilegiar la prevención de riesgos y la actuación anticipada de las autoridades competentes.**



Resulta indispensable consolidar un modelo institucional que permita identificar oportunamente situaciones que pudieran representar amenazas para los ecosistemas, la salud pública o la seguridad de las comunidades cercanas a actividades extractivas. La prevención constituye uno de los principios rectores del derecho ambiental moderno y encuentra sustento en la necesidad de evitar que los costos sociales, económicos y ecológicos de una afectación recaigan sobre las generaciones presentes y futuras.

Bajo esa perspectiva, la reforma propuesta busca fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales estatales ante escenarios que requieran una intervención inmediata y coordinada. Se pretende dotar de mayor certeza jurídica a las acciones encaminadas a verificar condiciones de riesgo, promover medidas preventivas y facilitar la colaboración entre las distintas autoridades competentes, permitiendo una actuación más eficiente cuando existan elementos que hagan presumir la posible afectación al equilibrio ecológico o a la integridad de la población.

Esta visión responde también a una exigencia ciudadana cada vez más presente: que las instituciones públicas actúen antes de que ocurra el daño y no únicamente después de que las consecuencias se han materializado. Las comunidades tienen derecho a vivir en entornos seguros, a contar con mecanismos de protección ambiental eficaces y a que las autoridades intervengan oportunamente cuando existan circunstancias que puedan comprometer su salud, su patrimonio natural o su calidad de vida.

La propuesta no pretende obstaculizar el desarrollo económico ni las actividades productivas legítimamente establecidas. Por el contrario, busca fortalecer un modelo de desarrollo sostenible en el que el crecimiento económico pueda coexistir con la protección ambiental y con la salvaguarda de los derechos humanos. La minería responsable requiere instituciones sólidas, reglas claras y mecanismos preventivos eficaces que generen confianza tanto para la ciudadanía como para los sectores productivos.

En consecuencia, la presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de una política ambiental más preventiva, más cercana a las comunidades y más comprometida con la protección de los recursos naturales de Hidalgo. Su aprobación permitirá fortalecer las capacidades institucionales para atender oportunamente riesgos ambientales, proteger la salud pública, preservar los ecosistemas y garantizar que el desarrollo de nuestro estado se construya bajo principios de sostenibilidad, responsabilidad y respeto a las generaciones futuras.





Porque proteger el medio ambiente significa proteger la vida misma, esta reforma constituye una acción necesaria para reafirmar el compromiso de Hidalgo con la preservación de su patrimonio natural, con la seguridad de sus comunidades y con el derecho de todas las personas a disfrutar de un entorno sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

MARCO NORMATIVO:

La protección del medio ambiente ha evolucionado de manera significativa durante las últimas décadas, transitando de un modelo centrado en la reparación del daño hacia uno basado en la prevención, la precaución y la gestión anticipada de los riesgos ambientales. Actualmente, el derecho ambiental moderno reconoce que la protección efectiva de los ecosistemas exige que las autoridades cuenten con facultades suficientes para intervenir oportunamente cuando existan indicios razonables de afectación al equilibrio ecológico, evitando que los daños se materialicen y generen consecuencias irreversibles para la población y los recursos naturales.

Desde el ámbito internacional, uno de los antecedentes más relevantes se encuentra en la **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972**, instrumento que sentó las bases del derecho ambiental contemporáneo al reconocer la obligación de los Estados de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A partir de este instrumento comenzó a consolidarse la idea de que el desarrollo económico no puede desvincularse de la protección de los recursos naturales y de la salud humana.

Posteriormente, la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992** fortaleció esta visión mediante la incorporación de principios fundamentales que hoy constituyen referentes obligados para la formulación de políticas públicas ambientales. Particular relevancia adquieren el principio preventivo y el principio precautorio, los cuales establecen que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces destinadas a impedir la degradación ambiental. Estos principios encuentran una estrecha relación con la presente iniciativa, ya que buscan dotar a las autoridades de mecanismos que permitan actuar de manera anticipada frente a riesgos potenciales derivados de actividades con capacidad de generar impactos significativos sobre los ecosistemas.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Asimismo, resulta pertinente destacar la influencia de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**, particularmente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la protección de los ecosistemas terrestres, la gestión sostenible de los recursos naturales, la salud y bienestar de las personas, así como la construcción de instituciones eficaces capaces de garantizar el desarrollo sostenible. Dichos compromisos internacionales obligan a los Estados a fortalecer sus marcos regulatorios y sus capacidades institucionales para prevenir la degradación ambiental y proteger los derechos de las comunidades que habitan en zonas susceptibles de afectaciones ambientales.

De manera innovadora, esta iniciativa encuentra sustento en el **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú**, del cual México es Estado Parte. Este instrumento internacional reconoce que la protección ambiental efectiva requiere autoridades capaces de generar mecanismos de prevención, acceso a la información, transparencia y actuación oportuna frente a riesgos ambientales, bajo principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional y no regresión ambiental. Asimismo, promueve el fortalecimiento institucional y la coordinación entre autoridades para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

De igual forma, resulta relevante considerar el **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**, instrumento internacional adoptado en 2013 y vigente desde 2017, cuyo objetivo consiste en proteger la salud humana y el medio ambiente frente a las emisiones y liberaciones de mercurio y otros contaminantes asociados a actividades productivas, incluyendo procesos vinculados con la actividad minera. Este tratado internacional fortalece la obligación de los Estados de implementar medidas preventivas, sistemas de vigilancia y acciones orientadas a reducir riesgos ambientales antes de que produzcan afectaciones a la población o a los ecosistemas.

En el ámbito nacional, la presente propuesta encuentra fundamento en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, particularmente en el artículo 4º, que reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. Asimismo, el artículo 25 constitucional dispone que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, mientras que el artículo 27 establece la facultad de la Nación para regular el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social y con criterios de conservación ambiental.



La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** desarrolla estos principios constitucionales al establecer que la preservación y restauración del equilibrio ecológico constituyen una responsabilidad compartida entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Dicha legislación incorpora expresamente los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental y coordinación institucional, facultando a las autoridades para adoptar medidas de seguridad cuando existan riesgos para el ambiente, los ecosistemas o la salud pública.

Asimismo, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** reconoce la necesidad de implementar acciones preventivas y correctivas respecto de residuos que puedan representar riesgos ambientales, incluyendo aquellos derivados de actividades extractivas y mineras. De igual forma, las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecen criterios técnicos para la caracterización, manejo, evaluación y control de residuos mineros, considerando aspectos relacionados con la generación de drenajes ácidos, liberación de contaminantes y riesgos para el suelo y los cuerpos de agua.

En materia específica de minería, la **Ley de Minería**, reformada de manera importante en 2023, fortaleció las obligaciones relacionadas con la protección ambiental, la evaluación de impactos sociales y ambientales, la supervisión de actividades extractivas y el cierre de operaciones mineras, consolidando un modelo jurídico que busca compatibilizar el aprovechamiento de los recursos minerales con la conservación del patrimonio natural de la Nación.

Por cuanto hace al ámbito estatal, la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** reconoce el deber de las autoridades de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de las personas y la protección de los recursos naturales que conforman el patrimonio ambiental de la entidad. En congruencia con ello, la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo** establece las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención de la contaminación y la coordinación entre autoridades estatales y municipales para la atención de riesgos ambientales.

Particularmente, el artículo 212 de dicho ordenamiento prevé la adopción de medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación con repercusiones sobre los ecosistemas o la salud pública. No obstante, la evolución de los riesgos ambientales contemporáneos y la complejidad técnica que caracteriza a determinadas actividades económicas hacen necesario fortalecer las herramientas jurídicas disponibles para garantizar una actuación preventiva más eficaz y una coordinación institucional más robusta.



Esta necesidad ha sido reconocida por las propias autoridades ambientales del Estado de Hidalgo. En años recientes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo ha impulsado programas de restauración ecológica, capacitación especializada y fortalecimiento institucional dirigidos a la atención de sitios vinculados con actividades mineras, reconociendo que la prevención y la vigilancia constituyen elementos indispensables para proteger los ecosistemas y reducir riesgos para las comunidades. Estas acciones reflejan una política pública orientada a consolidar mecanismos de intervención temprana y gestión integral de los impactos ambientales asociados a actividades extractivas.

En consecuencia, la propuesta de reforma se encuentra plenamente armonizada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, con los principios constitucionales que reconocen el derecho humano a un medio ambiente sano, con la legislación ambiental y minera nacional vigente, así como con los objetivos de protección ambiental impulsados por el Estado de Hidalgo. Su contenido fortalece los principios de prevención, precaución, coordinación institucional y protección de la salud pública, consolidando un marco jurídico más eficaz para atender oportunamente riesgos ambientales que puedan comprometer el equilibrio ecológico, la integridad de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades hidalguenses.

IMPACTO PRESUPUESTAL:

En lo que respecta al análisis de impacto presupuestario, la presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, organismos especializados, plazas laborales, programas presupuestarios o atribuciones que requieran una asignación extraordinaria de recursos públicos. Por el contrario, su contenido se orienta al fortalecimiento de mecanismos de actuación preventiva y de coordinación institucional que forman parte de las facultades y responsabilidades que actualmente ejercen las autoridades competentes en materia ambiental. En ese sentido, las acciones derivadas de su eventual aprobación podrán ser atendidas con los recursos humanos, materiales y financieros ya previstos dentro de los presupuestos autorizados para las dependencias involucradas.

Más aún, desde una perspectiva de gestión pública responsable, la reforma representa una medida orientada a la optimización de recursos, pues privilegia la prevención sobre la corrección de daños ambientales. La experiencia ha demostrado que la atención temprana de riesgos ecológicos resulta significativamente menos costosa que la remediación de afectaciones consumadas, la restauración de ecosistemas degradados o la implementación de acciones emergentes para proteger la salud de la población.

Por ello, lejos de constituir una carga financiera para el erario estatal o municipal, la propuesta fortalece herramientas jurídicas que favorecen una administración más eficiente de los recursos públicos destinados a la protección ambiental.

En consecuencia, se estima que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestario adicional para el Estado de Hidalgo ni para sus municipios, siendo viable su implementación mediante la capacidad institucional y presupuestal existente, sin requerir ampliaciones presupuestales específicas para su observancia y cumplimiento.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	Artículo 212.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el Territorio de la Entidad o en algún municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Estado por conducto de la Procuraduría o el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, como medida de seguridad, podrán ordenar: I a V. En sus términos. VI. Derivado de actividades mineras, la práctica de inspecciones y la adopción de medidas preventivas o correctivas en los casos en que existan indicios fundados de riesgo inminente al equilibrio ecológico, la salud pública o la seguridad de la población. Dichas solicitudes deberán ser atendidas en los términos que establezca el reglamento correspondiente y en coordinación con las autoridades locales competentes.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI ARTÍCULO 212 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

Único. Se adiciona una fracción VI artículo 212 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 212.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el Territorio de la Entidad o en algún municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Estado por conducto de la Procuraduría o el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, como medida de seguridad, podrán ordenar:

I a V. En sus términos.

VI. Derivado de actividades mineras, la práctica de inspecciones y la adopción de medidas preventivas o correctivas en los casos en que existan indicios fundados de riesgo inminente al equilibrio ecológico, la salud pública o la seguridad de la población. Dichas solicitudes deberán ser atendidas en los términos que establezca el reglamento correspondiente y en coordinación con las autoridades locales competentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ

Dado en la Sala de Plenos de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, el 8 de julio de 2026.

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

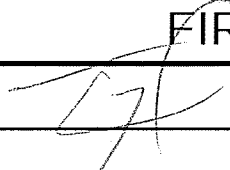
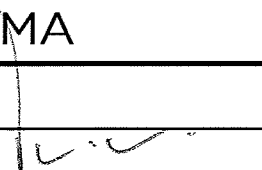
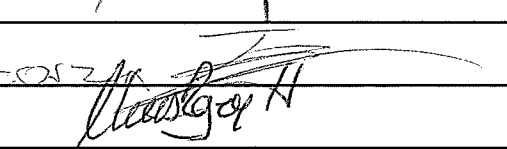
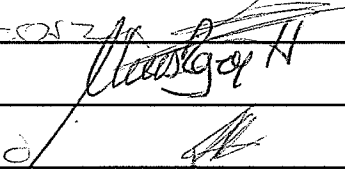
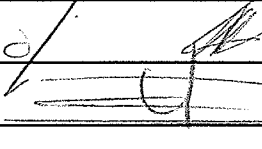
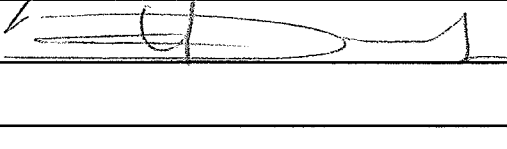
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 200

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 08-julio-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1097

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI artículo 212 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

NOMBRE	FIRMA
Aurelio Tovar Iglesias	
Julian Nochehuens Hdez	
Tania Esmeralda Meza Escobar	
José Luis Rodríguez Vega	
Maria Guadalupe Cruz Montano	
Claudia Lilia Luna Escrib	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México